



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00006 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS SILVESTRE FORERO
DEMANDADO: NEYDER ALEJANDRO BAÑOL RAMIREZ

Teniendo en cuenta la petición allegada por la parte actora, se le pone en conocimiento la consulta depósitos judiciales realizada en el Portal Web Banco Agrario, para los fines pertinentes.

Así mismo se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el diligenciamiento de la notificación del demandado conforme a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, teniendo en cuenta la dirección y correo electrónico allegado por el teniente Coronel FREDDY HERNAN MORA ROJAS, en su escrito de fecha 22 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00017 - 00

PROCESO: RESTITUCION

DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ VALDES BONILLA

DEMANDADO: MARY LUZ CASTAÑEDA

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se señala el **día 31 marzo de 2021 a la hora de las 8: a.m.**-Para llevar a cabo inspección judicial decretada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020

Se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha antes señalada. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00041 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA

DEMANDADO: RIGOBERTO GONZALEZ YARA Y BARBARA GONZALEZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 DIC 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000088-00
DEMANDANTE: DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS y PEDRO PABLO NAVARRETE
DEMANDADO: HENRY ACOSTA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la certificación de notificación allegada por el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista para que allegue cotejo de la misma en la forma dispuesta en los art. 291 y ss del CGP y/o Decreto Nacional 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha **08 de septiembre de 2020**.

Previo a proveer sobre la petición de secuestro de muebles y enseres, el memorialista aclare la dirección del inmueble donde persigue el embargo y secuestro de muebles y enseres del demandado HENRY ACOSTA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00096 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

DEMANDADO: NESTOR FERMIN GUTIERREZ CAMARGO

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00140 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: ALBA MARITZA TORRES PARRA

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000152-00
DEMANDANTE: AMIRA GALINDO DE GARAVITO
DEMANDADO: KEVIN BEJARANO CARRERO Y OTRA

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a adelantar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada GLORIA AMPARO FERIA PRIETO, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANAS.A. HITOS como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ
Radicado No. 25307 4003 003 2020 -00153-00.

Téngase por incorporado oficio allegado por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisada la orden tomada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, no se tomó conforme la naturaleza del presente proceso, es decir, **Acción Real** y no personal como quedó allí, Oficiese,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00226-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ

DEMANDADO: CIRO ALFONSO HERRERA VARGAS Y MARIA FERNANDA TRIANA OLIVEROS

Téngase por incorporado oficio allegado por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisada la orden tomada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, no se tomó conforme la naturaleza del presente proceso, es decir, **Hipotecario**, de conformidad al Art.468 numeral 6° del C.G.P.

Ofíciase, haciendo claridad que la hipoteca registrada se encuentra a favor del señor ISRAEL AVILA ARROYO (q.e.p.d), hipoteca que no sido cancelada y, por el contrario, le fue adjudicada mediante SUCESION. Anéxese copia de la escritura 1439 de 01 de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00283-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIANA ELIZABETH APONTE MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: MARIO SANTIAGO YEDO Y OTROS

ASUNTO:

Encontrándose la presente demanda para calificación, advierte el Despacho que se debe proceder a rechazar la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los señores **DIANA ELIZABETH APONTE MARTINEZ, JUAN ANDRES MURILLO RIVAS, ABRAHAM MAHMUD ABDEL PENARANDA, ANA ROSA LAGUNA CASTILLO, SANDRA PATRICIA MORENO FORERO, WILLIAM GUIO, MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ, BLANCA LILIA GUIO DAZA, GUILLERMO ANTONIO BUENAVENTURA MAHECHA, ERNEY GUIO DAZA, WILLIAM MOLINA CASTILLO, OSCAR RICARDO LÓPEZ LOPEZ, DIANA ELISA RODRIGUEZ DIAZ, MARTHA INES SOCORO MARTINEZ, OLMEDO CARABALI LUCUMI, JUAN CARLOS CELY, ERNESTO CASTILLO GIRALDO, JOSE ANTONIO BAUTISTA MURCIA, NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON, JORGE ALONSO CASTILLO GARCIA y OLGA MARINA PINTO GALINDO**, a través de apoderada judicial promovieron demanda de pertenencia en contra del señor **MARIO SANTIAGO YEDO**.

Ahora bien, el artículo 26 del C.G. del P. estableció que la cuantía de este tipo de procesos se determinará así:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.” (Negrilla del Despacho)

En virtud del citado artículo, este Operador Judicial mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, dispuso inadmitir el proceso de la referencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días - so pena de rechazar la demanda - para que, entre otras cosas, allegara el certificado catastral del bien objeto de usucapión, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; lo anterior, con el fin de determinar la cuantía de la presente demanda.

Dentro del término conferido, la apoderada judicial de los demandantes allegó un certificado catastral expedido por el IGAC el día 23 de octubre de 2020, sin embargo, al verificar el mismo, advierte el

Despacho que éste no corresponde al bien inmueble objeto de la presente acción, tal como se puede avizorar en el folio 38 - doc. 13 del expediente digital; situación que conlleva a que esta Dependencia Judicial deba rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.

Obsérvese que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC certificó el avalúo catastral de un predio que aparece a nombre de los demandantes **DIANA APONTE MARTINEZ** y **JUAN ANDRES MURILLO RIVAS**, más no el avalúo del bien inmueble objeto de usucapión, el cual registra a nombre de **MARIO SANTIAGO YEDO** y otros, y cuyo FMI es 307-29740.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a los interesados la demanda y los documentos anexos a la misma, y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', written in a cursive style over a horizontal line.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00289-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS
DEMANDANTE: FELIX DAVID ROMERO DUARTE
DEMANDADO: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se dispone **RECHAZAR** la misma, de conformidad al Art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00292-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARMENIA GOMEZ AVILA
DEMANDADO: ING ARANGO CIA S.A.S.

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 468 del C. G. del P., así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la señora **PARMENIA GOMEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.722.706, y en contra de **ING ARANGO CIA S.A.S.**, con NIT 900.051.227-8, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

ESCRITURA PÚBLICA N° 2534 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 - NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DC:

1. Por la suma de **\$20.000.000 m/cte**, por concepto del capital.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 307-2903. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. -

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a efectivizar la medida cautelar, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

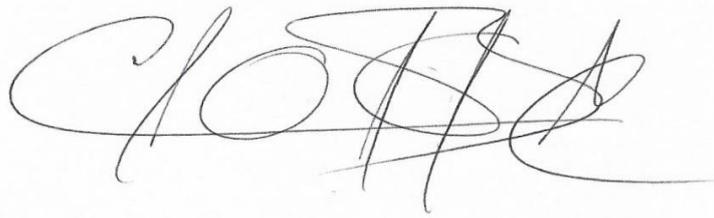
Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G. del P con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

De otra parte, en virtud del principio de indivisibilidad de la hipoteca, la parte demandante deberá citar a los acreedores **JOSÉ ERNESTO RODRIGUEZ HERNANDEZ** y **WILMER FERNEY GOMEZ FARFAN**, para que en el **término de diez (10) días** realicen el pronunciamiento que a bien tengan dentro del presente asunto.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, con T.P. No. 250.705 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 DIC 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00299-00
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS
DEMANDADO: MARGARITA ROSA POSADA DE GARCÍA

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2020, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez